

Cuarta.-Teniendo en cuenta la estructura del Centro podría, de oficio, plantearse la reducción de tres unidades hasta finalizar el curso 1988/1989, esta medida salvaguardaría los puestos de trabajo de los Profesores y permitiría a los alumnos finalizar este curso sin ningún tipo de traumas:

Resultando que con fecha 12 de diciembre de 1988 se entrega al titular del Centro «Mirasol», propuesta de Resolución que formula el Instructor de reducción de tres unidades concertadas y proceder a la extinción del concierto al finalizar el presente curso 1988/1989;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1988 el titular del Centro «Mirasol» contesta a dicho escrito, aceptando la reducción propuesta;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; La Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que de las alegaciones presentadas, tanto al pliego de cargos como a la propuesta de Resolución del Instructor, no se aportan datos que hagan variar el cargo imputado al titular del Centro «Mirasol»;

Considerando que la matrícula existente en el curso 1988/1989, en el Centro «Mirasol» con ocho unidades concertadas es de 83 alumnos;

Considerando que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado h) del punto 1.º del artículo 62 de la LODE y el punto 2.º de este mismo artículo y que el artículo 47 del Real Decreto 2377/1985, en sus apartados c) y h), recoge las causas de extinción del concierto;

Considerando que se han cumplido los trámites previos a la instrucción del expediente previstos en el artículo 61 de la LODE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación que celebró su reunión de 4 de julio de 1988, sin que se llegase a un acuerdo por parte de los componentes de la misma.

Por todo ello a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de tres unidades del concierto educativo del Centro de EGB «Mirasol» de Madrid, suscrito con fecha 23 de mayo de 1986 quedando establecido un concierto singular para cinco unidades, con efectos de inicios del curso 1988/1989.

Segundo.-Finalizado el concierto suscrito por tres años, al término del presente curso académico, la titularidad del Centro «Mirasol» no podrá renovar el concierto educativo a partir de curso 1989/1990.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Ministerio.

Madrid, 26 de enero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4209** *RESOLUCION de 23 de enero de 1989, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio «Ramón Menéndez Pidal», del presente año.*

La Real Academia Española, como patrono de esta Fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio literario o lingüístico sobre la obra de un escritor español o hispanoamericano.

Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1990, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán, por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer apellido de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le

devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admiten a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 23 de enero de 1989.-El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4210** *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de septiembre de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario; sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4211** *ORDEN de 2 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 213/1984, interpuesto por don Francisco Barcina Magro.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de septiembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 213/1984, interpuesto por don Francisco Barcina Magro, sobre retribución de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Barcina Magro, contra la resolución del Director general del ICONA, de 13 de septiembre de 1983, por la que no se le concedió complemento de destino y contra la desestimación presunta del recurso de reposición; debemos confirmar y confirmamos las mencionadas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 2 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.